

## ANEXO III

## Programa formativo

I *Salud Pública aplicada al medio laboral (cuarenta y cinco horas)*

Salud Pública y Salud Laboral.  
Atención Primaria.  
Estadística.  
Epidemiología.

II *El medio laboral como factor de riesgo (cincuenta y cinco horas)*

Seguridad del Trabajo.  
Higiene del Trabajo.  
Ergonomía.  
Mapa de riesgos y daños.  
Riesgos físicos, químicos, biológicos y psicosociales.  
Análisis del puesto de trabajo. Profesiograma.

III *Patologías relacionadas con la actividad laboral (cincuenta horas)*

Fisiología del Trabajo.  
Psicología del Trabajo.  
Principales patologías laborales.  
Incapacidad Laboral.  
Enfermedades Profesionales.

IV *Normativa, organización y funciones en salud laboral (cincuenta y cinco horas)*

Normativa nacional e internacional vigente en Salud Laboral.  
Derecho Laboral.  
Estructuras implicadas en Salud Laboral. Coordinación.  
Normativa y actividades de los Servicios de Prevención. Papel de la Enfermería en el Servicio de Prevención.

V *Metodología de apoyo a la gestión de la prevención (cuarenta y cinco horas)*

Educación sanitaria en el medio laboral.  
Rehabilitación y readaptación laboral.  
Prevención postural y cinética.  
Promoción de salud en el medio laboral.

Prácticas: (Cincuenta horas). A realizar en Servicios de Prevención, o en forma de un trabajo sobre un supuesto práctico.

ción estación depuradora de aguas residuales de la cuenca baja del arroyo Culebro, sección Getafe, consistente en el proyecto y el correspondiente estudio de impacto ambiental, así como en la declaración de impacto ambiental del proyecto construcción del emisario y EDAR de la cuenca baja del arroyo Culebro formulada por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Debido a que el Plan Hidrológico del la Cuenca del Tajo exige la eliminación de nutrientes, el proyecto estación depuradora de aguas residuales de la cuenca baja del arroyo Culebro, sección Getafe tiene por objeto definir los procesos de desnitrificación y eliminación del fósforo ya que no fueron contemplados en el proyecto construcción del emisario y EDAR de la cuenca baja del arroyo Culebro.

Una vez examinado el expediente, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid, con fecha 23 de marzo de 1999, la Memoria resumen del proyecto construcción del emisario y EDAR de la cuenca baja del arroyo Culebro, ya que dicha tipología de obras no estaba contemplada en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, pero sí está incluida en el punto 39 del anexo II de la Ley 10/1991, para la Protección del Medio Ambiente, modificada por el Decreto 123/1996, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid inició el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en Real Decreto 1131/1988 estableciendo un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto, trasladando al promotor las respuestas recibidas con fecha 7 de septiembre de 1999, según lo establecido en el artículo 14 de la citada disposición.

En virtud del artículo 15 del Reglamento de aplicación de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la citada Consejería instruyó el trámite de información pública del estudio, cuyo anuncio se insertó en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del día 30 de junio de 2000.

Con fecha 8 de agosto de 2000 la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid formuló la correspondiente declaración de impacto ambiental, resultando favorable a la realización de la alternativa T3 del proyecto «Construcción del emisario y EDAR de la cuenca baja del arroyo Culebro» con una serie de especificaciones que en dicha declaración se detallan.

2. No se prevé que la implantación de los reactores y equipos necesarios para realizar la eliminación de nutrientes origine impactos ambientales adversos significativos tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, siendo por el contrario su efecto positivo sobre el medio en donde se realiza los vertidos del efluente de la EDAR.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente formula la siguiente declaración de impacto ambiental: Analizado la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos por lo que las obras y actuaciones definidas en el proyecto estación depuradora de aguas residuales de la cuenca baja del arroyo Culebro, sección Getafe, se consideran compatibles con el medio ambiente. No obstante, se deberán cumplir las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid con fecha 8 de agosto de 2000.

Madrid, 17 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**11404** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de la cuenca baja del arroyo Culebro, sección Getafe», de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Para proceder a su evaluación de impacto ambiental, con fecha 25 de abril de 2002, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente de la actua-

**11405** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de «Reposición vallado perimetral. Fase II», «Ampliación edificio terminal para instalación de pasarelas», «Actuaciones para puesta en CAT II/III», «Calle de rodaje a cabecera 11», «Aparcamiento para empleados, compañías aéreas y concesiones» y «Construcción plataforma pruebas contra incendios». Aeropuerto de Asturias (AENA).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y

su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los proyectos «Reposición vallado perimetral. Fase II», «Ampliación edificio terminal para instalación de pasarelas», «Actuaciones para puesta en CAT II/III», «Calle de rodaje a cabecera 11», «Aparcamiento para empleados, compañías aéreas y concesiones» y «Construcción plataforma pruebas contra incendios», se encuentran comprendidos en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 30 de octubre de 2001, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los proyectos planteados ocupan diversas áreas, todas ellas dentro del recinto aeroportuario excepto las zonas a expropiar para la «Puesta en Categoría II/III». Todas las actuaciones excepto las correspondientes al proyecto del aparcamiento para empleados y, parcialmente, a la ampliación del edificio terminal, se encuentran en el lado aire del aeropuerto.

El proyecto de Reposición del vallado perimetral no precisa de la ocupación de nuevo suelo, por limitarse a una reparación de las lindes existentes.

La ampliación del edificio terminal, si bien se produce hacia la plataforma de estacionamiento de aeronaves, ya urbanizada, conlleva una ocupación de suelo, que se estima en unos 3.598 metros cuadrados.

Para la puesta en Categoría II/III de la pista 11/29, se requiere una ocupación de suelo debido al cambio en el sistema de aproximación, y también para observar las limitaciones en el área de influencia del radioaltímetro. En total se cifra esta superficie en unos 25.000 metros cuadrados. Este proyecto es el único que precisa realizar expropiaciones de terrenos, por una extensión de 27.971 metros cuadrados.

La construcción de las nuevas calles de rodadura a la Cabecera 11, junto a la nueva salida rápida de pista, arrojan un valor estimado de ocupación de 143.370 metros cuadrados.

En el caso del aparcamiento para empleados, la ocupación de suelo necesaria es de 5.483 metros cuadrados.

Por último, la construcción de la plataforma de pruebas contra incendios precisará de la ocupación de 7.125 metros cuadrados del lado aire del aeropuerto, el emplazamiento elegido se encuentra situado entre la pista y el edificio del SEI, a unos 60 metros de éste y paralela al camino asfaltado que une el edificio S.E.I. con la plataforma de pruebas actualmente existente. La plataforma tendrá forma rectangular de 72 metros de longitud (en paralelo a la pista) por 63 metros de anchura.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza; Confederación Hidrográfica del Norte; Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias; Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias; Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias y Ayuntamiento de Avilés (Asturias).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, con el fin de minimizar el impacto paisajístico de las torretas necesarias para la puesta en categoría II/III, se procederá a la revegetación de los desmontes y la integración cromática de éstas con el entorno. Asimismo, el transporte de materiales y tierras se realizará de manera que se minimice el posible aumento de partículas en suspensión en la atmósfera.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos: «Reposición vallado perimetral. Fase II», «Ampliación edificio terminal para instalación de pasarelas», «Actuaciones para puesta en CAT II/III», «Calle de rodaje a cabecera 11», «Aparcamiento para empleados, compañías aéreas y concesiones» y «Construcción plataforma pruebas contra incendios». A realizar en el Aeropuerto de Asturias».

Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberían someterse, en conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 17 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

**11406** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Acondicionamiento del arroyo de La Cañada de Casasimarro (Cuenca)», promovido por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen relativa al proyecto «Acondicionamiento del arroyo de La Cañada de Casasimarro (Cuenca)», incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto prevenir las inundaciones originadas por el arroyo de La Cañada a su paso por el casco urbano de Casasimarro mediante su encauzamiento entre los puentes de Las Guitarras y Puente de la Cañada en una longitud de 650 metros, proponiendo las siguientes secciones transversales. 1) Sección trapezoidal de 4,00 × 5,20 metros y 3,00 metros de calado máximo. Los cajeros se proyectan de mampostería de hormigón en masa y la solera de enchachado de piedra. 2) Sección cuadrada de 3,50 × 3,50 metros y 3,00 metros de calado máximo. Los cajeros y solera se proyectan de hormigón. 3) Sección trapezoidal de 6,00 × 11,70 metros y 2,35 metros de calado máximo. Los cajeros se protegerán mediante una escollera manteniéndose la solera en terreno natural.

En todas las soluciones se contempla la construcción de sendas aceras y calzadas a ambos lados de la canalización.

Considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Acondicionamiento del arroyo de La Cañada de Casasimarro (Cuenca)». No obstante se deberán observar, las medidas correctoras indicadas en la documentación ambiental remitida por el promotor que no sean contradictorias a las siguientes condiciones: a) Se construirá la alternativa 3 propuesta en la Memoria-resumen. b) Con anterioridad al inicio de las obras el promotor deberá: b1) Realizar un estudio, en coordinación con la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca, para identificar las posibles especies protegidas de la zona, tanto de la flora como de la fauna y, en consecuencia, establecer las correspondientes medidas correctoras y, especialmente, las épocas de reproducción con el fin de evitar actuaciones durante este periodo. b2) Presentar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un estudio sobre afecciones del encauzamiento aguas abajo de la obra. c) Una vez finalizada la obra se retirarán todos los escombros, materiales, acopios, equipos y medios auxiliares empleados, procediéndose a una restauración de los terrenos afectados. d) No se permitirá el vertido, al terreno o al arroyo, de aceites, grasas, combustibles u otros productos minerales u orgánicos procedentes de la utilización, reparación o mantenimiento de los equipos y maquinaria. Estos productos deberán gestionarse de acuerdo con la Ley 10/1998, de Residuos. e) El agua procedente de la fabricación de morteros y hormigones, limpieza de hormigoneras o las cubas para su transporte, deberá ser decantada antes de su vertido.

Madrid, 17 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.